

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES AUSTRAL S.A., SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **miércoles, 27 de noviembre de 2024**

R. EX. Nº **02682/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 649, de fecha 19 de noviembre de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante Expediente Nº 13918, Documento Nº 06257, ambos de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662 y Nº 3035, ambas de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 de 2020, Nº 970 de 2022, Nº 01682 y Nº 2440, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Nº 01682 de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 13918 de 2024, Documento N° 06257 de 2024, Salmones Austral S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1682 de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1682 de 2024, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, todos con domicilio para estos efectos en calle Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7284 de 2024, Documento N° 3556 de 2024, por el Expediente N° 13918 de 2024, Documento N° 06257 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	102967	Salmón coho	860.000	10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
9B	102742	Salmón del atlántico	1.280.000	10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
28B-2	110874	Salmón del atlántico	900.000	8	18	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
				12	20	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627

9B	102818	Salmón coho	1.208.545	10	14	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
				14	18	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 649 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 649 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/AFG/CSB



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

649

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE (S) DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 01682, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024.
FECHA : 19 NOV 2024

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 01682, de fecha 25 de julio de 2024, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (CEROPAPEL) EXPEDIENTE N° 7284, DOCUMENTO N° 3556, ambos de 2024, de titularidad de Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., como grupo empresarial, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, con domicilio en Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt mediante antecedentes ingresados por oficina de partes virtual C. I. V. (CEROPAPEL) EXPEDIENTE N° 13918, DOCUMENTO N° 06257, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102967, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 900.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas con un mínimo de 12 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a cultivar, de manera de realizar la siembra de 860.000 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las primeras estructuras de cultivo autorizadas con antelación, modificando las segundas estructuras de cultivo, con un mínimo de 10 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

Eliminar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101781, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 8.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las segundas con un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de 35 m de diámetro.

Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102818, de manera de realizar la siembra de 1.208.545 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un

máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas con un mínimo de 14 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación obedece a reevaluaciones de los programas de siembra definidos para el periodo 2025-2026.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivos sujetos a modificación se encuentran a la espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar procesos de siembra.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujeto a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
9B	102967	Salmón Coho	860.000	2,9	550-2006	6.120.000	2.494.000	Sin sobreposición
9B	102818	Salmón Coho	1.208.545	2,9	192-2015	5.355.000	3.504.780	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivos sujetos a modificación.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del

artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, aun cuando la misma disminuye el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, no obstante que, en ningún caso sobrepasa el número máximo de peces a sembrar, de acuerdo con lo señalado en la propuesta SUBPESCA, contenida en el Informe Técnico N° 448 de fecha 15 de julio de 2024.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 01682, de fecha 25 de julio de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

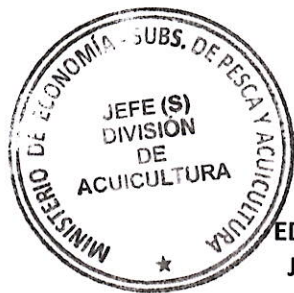
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (CEROPAPPEL) EXPEDIENTE N° 7284, DOCUMENTO N° 3556, ambos de 2024, aprobado originalmente por Resolución Exenta N° 01682, de fecha 25 de julio de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (CEROPAPPEL) EXPEDIENTE N° 13918, DOCUMENTO N° 06257, ambos de 2024.
- b) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 101781.
- c) Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102818.
- d) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 01682, de fecha 25 de julio de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MI N. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	102967	Salmón coho	860.000	10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
9B	102742	Salmón del atlántico	1.280.000	10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
28B-2	110874	Salmón del atlántico	900.000	8	18	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
				12	20	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
9B	102818	Salmón coho	1.208.545	10	14	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
				14	18	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio

de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 01682, de fecha 25 de julio de 2024.




EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe (s) División de Acuicultura


ABP/LGC/lgc

C. I. V. (Expediente – SUBPESCA) N° 13918-2024